

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARÍA LUCIA LONDOÑO GALVIS
Interesado	LUIS GUILLERMO SIERRA PIMIENTA
Radicado	05001 40 03 028 2019-01223 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones

Se allega solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, indicando como nueva dirección para la citación de la interesada CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO, en la Calle 48 CC No. 103 B – 16 Barrio San Javier La Piedra de Medellín, la cual se autoriza desde el momento de la presentación del memorial, para que se realice las respectivas diligencias, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior dado que la notificación personal contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es sólo cuando esta se realiza por medio electrónico.

Se allega notificación por aviso realizada a la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO (ver Docs. 22 a 24 Carpeta Principal), la cual no será tenida en cuenta toda vez que, no se allegó con dicha notificación todos los anexos de la demanda ni todos los anexos del escrito con el cual se subsanaron requisitos, no se hizo las advertencias de que trata el artículo 492 del C.G.P., algunos de los documentos son poco legibles, lo que hace imposible su lectura, además la notificación enviada el 05 de abril de 2022 a la referida heredera se tiene simplemente en las guías de envío las anotaciones manuscritas: “Dejar según ley 1564 de 2012 Art. 291 numeral 4” que se supone fue realizada por el mensajero de Servientrega.

A partir de allí no es posible determinar con certeza los demás elementos mencionados para tener por surtida la citación, esto es, que la persona a notificar sí se encuentre en el lugar y que se hubiera rehusado a recibir el comunicado. Así, la constancia de entrega emitida por Servientrega no coincide con lo anotado en la guía.

De hecho, se desconoce quién atendió al mensajero. Es más, no se sabe si al menos alguien abrió la puerta y atendió a aquel.

De otro lado se allega notificación por aviso realizada a la señora DIANA LUCIA SIERRA LONDOÑO (ver Docs. 25 a 26 Carpeta Principal), la cual no será tenida en cuenta toda vez que, no se allegó con dicha notificación todos los anexos de la demanda ni todos los anexos del escrito con el cual se subsanaron requisitos, no se hizo las advertencias de que trata el artículo 492 del C.G.P., y algunos de los documentos son poco legibles, lo que hace imposible su lectura.

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin que proceda con la notificación por AVISO de las herederas CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO, y DIANA LUCIA SIERRA LONDOÑO observando estrictamente las instrucciones que se le dieron en auto del 27 de enero de 2022. Igualmente, se le hará las advertencias de que trata el artículo 492 del C.G.P.

Para el cumplimiento de las diligencias autorizadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fe8a5edec477c36168e4eafa3b303d7b973fe948f1a705db9c27ad3e628a0**

Documento generado en 04/05/2022 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>